



Asunto: Informe de calidad regulatoria del anteproyecto de Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica de Hacienda y Personal se ha remitido a esta dirección general el anteproyecto del Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), para la emisión del correspondiente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) del citado acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

De conformidad con el artículo 1 del anteproyecto, su objeto es regular el diseño, contenido, publicación y consulta del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM), así como su régimen económico.

Consta de 3 capítulos, 17 artículos, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

De conformidad con la MAIN que acompaña el anteproyecto, la finalidad principal de la ordenanza, que sustituye a la actualmente vigente del año 2006, es adaptar la regulación municipal en relación a la periodicidad del boletín, el procedimiento actual de edición y publicación, para adaptarlo a las nuevas tecnologías, recoger expresamente la normativa aprobada a posteriori, y con todo ello poder consagrar de manera definitiva la edición electrónica del BOAM.

De lo anteriormente mencionado, la MAIN identifica como principales novedades las siguientes:

- a) La posibilidad de publicar más de una edición diaria, mediante la publicación de ediciones extraordinarias cuando se produzcan circunstancias que hagan necesaria la difusión de determinados actos o disposiciones municipales.
- b) La desaparición de la copia impresa de los boletines electrónicos publicados.
- c) La periodicidad de su publicación.
- d) La accesibilidad.
- e) La comprobación de la autenticidad a través del Código Seguro de Verificación.





203/2022/02572

f) La regulación de la protección de datos personales en los anuncios.

De todo ello, se identifica como principal novedad la primera de la mencionadas, ya que el resto de las cuestiones son adaptaciones a las actuaciones que se están desarrollando en la actualidad, pero que no están recogidas normativamente.

3. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

3.1. Oportunidad de la propuesta normativa.

Dentro de las *alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea*, puede realizarse una explicación más precisa sobre los motivos que aconsejan descartar la segunda opción, ya que la explicación que se incluye (no tener que acudir a varios textos normativos para consultar la redacción vigente del Reglamento) no justificaría por sí misma la elaboración de un nuevo Reglamento. Podría aludirse, en este sentido, a la procedencia de elaborar un nuevo texto con arreglo a una estructura uniforme en el que además se sigan las pautas establecidas por las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid.

Por lo que se refiere a los motivos de interés general que justifican la aprobación, se considera que no se identifica en este apartado ningún motivo de interés general, por lo que debería identificarse; de la exposición que se realiza, se deduce que dicho motivo es la seguridad jurídica, por lo que debería mencionarse expresamente.

3.2. Tramitación.

Se menciona que la propuesta normativa se incluyó como *sustitución* en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid (PAN) para el año 2022, pero inicialmente se planteó en dicho instrumento como una modificación, por lo que debe explicarse el motivo por el finalmente se optó por la sustitución del reglamento actual, en vez de por su modificación.

4. Observaciones de técnica normativa.

Conforme al Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, Directrices), y cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales, se efectúan la siguiente observación de técnica normativa.

En el texto de la propuesta se han detectado algunas expresiones que no están redactadas en lenguaje inclusivo (artículo 16 y expositivo tercero del preámbulo). En caso de que el texto no se redacte en lenguaje inclusivo en su totalidad, debería incorporarse una disposición adicional única relativa a la utilización de lenguaje no sexista con el siguiente contenido:





203/2022/02572

“Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.”

Por otro lado, en la disposición derogatoria debe denominarse correctamente la norma derogada: *Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de julio de 2006.*

5. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

5.1. Artículo 1. Objeto.

Se sugiere sustituir el artículo definido *el* por el demostrativo *este* en el primer artículo, para aclarar que no nos estamos refiriendo a cualquier reglamento, sino en particular al del BOAM, considerándose más precisa la alusión a *este reglamento*.

5.2. Artículo 3. Contenido.

La redacción de este precepto debe revisarse, ya que contiene reiteraciones que inducen a confusión. Así, las *disposiciones* se mencionan en ambos apartados del artículo, si bien en el 1 se alude a las disposiciones del Ayuntamiento de Madrid y en el 2 genéricamente a las *disposiciones de carácter general*. Sin embargo, las únicas disposiciones de carácter general que se publican en el BOAM son las del Ayuntamiento de Madrid.

Por lo que se refiere a los actos administrativos, también se repite la alusión en los apartados 1 y 2.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción, en la que el apartado 1 se limita a indicar el carácter oficial del BOAM y el apartado 2 las disposiciones y actos objeto de publicación:

“Artículo 3. Contenido.

1. El BOAM es el medio de publicación oficial del Ayuntamiento de Madrid, excepto en los supuestos en que una norma legal o reglamentaria determine otra forma de publicación oficial.

2. Se publicarán en el BOAM las disposiciones de carácter general, así como aquellos otros actos e instrucciones cuando se considere necesario para su mejor difusión y conocimiento general. Asimismo, se publicarán los anuncios de otras administraciones públicas y de la Administración de Justicia cuando así lo soliciten.”





203/2022/02572

5.3. Artículo 4. Características.

Se propone simplificar la redacción, para evitar la repetición de la expresión *Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid*:

“El BOAM tendrá exclusivamente formato electrónico, será accesible y se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.”

5.4. Artículo 5. Sugerencias y reclamaciones.

El contenido de este artículo no es una materia que deba ser objeto de regulación en este reglamento, ya que esta cuestión se encuentra prevista de forma general en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 (artículos 22 y siguientes), por lo que debería eliminarse.

5.5. Artículo 6. Estructura.

En el apartado 4, último párrafo, se señala que *se publicarán los anuncios remitidos por otras Administraciones públicas cuya publicidad no venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria o cuando sea obligatoria, beneficie o afecte de modo particular a un sujeto*. Este supuesto no se encuentra detallado en el reglamento vigente, por lo que deberían explicarse en la MAIN los motivos que justifican su incorporación.

5.6. Artículo 9. Remisión de textos.

Se propone una redacción más sencilla de los apartados 1 y 3:

“1. Los textos de los anuncios serán remitidos en formato electrónico por los distintos servicios municipales al órgano responsable de la gestión del BOAM para su publicación, utilizando las plantillas disponibles en la intranet municipal y las herramientas informáticas de edición y publicación de contenidos disponibles en cada momento.

Los textos remitidos deberán cumplir las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid, así como los criterios de edición aprobados por el órgano responsable de la gestión del BOAM.”

“3. Los anuncios que envíen otras Administraciones públicas para su publicación deberán presentarse en soporte informático, enviándolos en el formato y a través de los medios electrónicos que se determinen por el órgano responsable de la gestión del BOAM, donde deberá constar la firma del remitente y la del órgano que emite el anuncio”.





203/2022/02572

5.7. Artículo 11. Forma de publicación de datos personales.

Los apartados 1 y 2 de este artículo reproducen parcialmente la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que se considera que deberían suprimirse. Realizada dicha supresión, se sugiere incorporar el apartado 3 de este artículo 11, como apartado 3 del artículo 10.

5.8. Artículo 13. Accesibilidad.

El apartado 3 de este artículo menciona que *la edición electrónica del BOAM se debe diseñar con criterios de accesibilidad con el objeto de garantizar su uso en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación.*

Como el apartado 1 de este artículo ya menciona estos criterios (*la edición electrónica del BOAM se atiene a los términos expresados en la declaración de accesibilidad publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid*), se sugiere eliminar el apartado 3. Adicionalmente, debe señalarse que estos criterios no son exclusivos para la edición del BOAM, sino para toda la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

5.9. Artículo 15. Autenticidad.

Se propone simplificar la redacción de este artículo, sugiriéndose la siguiente:

“Cada ejemplar del BOAM en formato electrónico incluirá un Código Seguro de Verificación (CSV) que permitirá comprobar la autenticidad del documento, así como la consulta de cada boletín.”

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

